REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO DE SENTENCIA**
DEMNADANTE	**MARIA DEL CARMEN MONTELAGRE ANDRADE**
DEMANDADO	**GERARDO RAMIREZ ROJAS**
RADICACIOM	**2017-00567-00**
PROVIDENCIA	**TRÁMITE**

Como quiera que por razón de la pandemia del COVID-19 no se pudo realizar la audiencia programada mediante auto del 30 de enero de 2020, se hace necesario su reprogramación, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Señalar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día jueves veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán las partes allegar los correos electrónicos de todos los intervinientes en la audiencia a efectos de garantizar el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e948d5a39ee9fdebd11f483345cfacb68692e3a20e13dac044684c102d6d026

Documento generado en 23/09/2020 04:35:12 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMNADANTE	**LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR y OTRA**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS VALLEJO MUÑOZ**
RADICACIOM	**2019-00494-00**
PROVIDENCIA	**TRÁMITE**

Como quiera que por razón de la pandemia del COVID-19 no se pudo realizar la audiencia programada mediante auto del 13 de marzo de 2020, se hace necesario su reprogramación, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Señalar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día jueves veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán las partes allegar los correos electrónicos de todos los intervinientes en la audiencia a efectos de garantizar el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fff63052d4b0fc6e7931cd81dcad47ce7595f6e555afbbfd2a1ca10d18cad515

Documento generado en 23/09/2020 04:35:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	HIPOTECARIO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE:	ALBERTO PASTRANA SIERRA
DEMANDADOS:	JAVIER ANDRÉS LARA CASTRO
RADICACIÓN:	2018-00446 **FOLIO** 0148 **TOMO** XXVIII
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

El apoderado judicial del demandante presenta liquidación del crédito perseguido dentro del asunto de la referencia, la cual presenta inconsistencias que se pasan a describir:

- En el numeral primero, ordinal 1, del auto interlocutorio 912 del 10 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial libró orden de pago a favor de la parte activa por la suma de $220’000.000,00, con base en una letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 11 de enero de ese mismo año.

- Inexplicablemente el abogado del demandante presenta liquidación del crédito con respecto a este ítiem teniendo como capital “letra de cambio $260’000.000,00”, suma completamente distinta a la del título valor aportado al proceso como base de recaudo y totalmente alejada del mandamiento compulsivo referido en el auto 912 citado en el párrafo anterior, contabilizando además, los intereses de mora a partir del 1 enero de 2018, cuando se encuentra establecido y así se dispuso que éstos se generan a partir del día 11 de ese mismo mes y año.

- En el numeral primero, ordinal 3, del auto interlocutorio 912 del 10 de diciembre de 2018, el Juzgado libró orden de pago a favor de la parte activa por la suma de $100’000.000,00, con base en una letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el valor anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 21 de noviembre de ese año.

- Con respecto al punto precedente, la irregularidad se presenta porque se liquidan intereses de mora a partir del 1 de noviembre de 2017, contrariando también la fecha de su causación y su reconocimiento que fue determinada por el Juzgado a partir del 21 de noviembre de 2017.

- Fuera de lo anterior, en la liquidación presentada por la parte accionante se incluye una operación aritmética para los intereses, cuyos resultados mes a mes difieren de la fórmula que se encuentra determinada en el programa utilizado por la Rama Judicial para este tipo de actuaciones, que vale la pena mencionar, se encuentra acorde con los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a la solicitud de devolución del exhorto para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien trabado en este proceso, habrá de indicarse que se hace necesario ordenar nuevamente la comisión para tal efecto.

Con fundamento en lo descrito, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 37 y 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme se dejó plasmado en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

CAPITAL - Letra de Cambio 1 **$ 100.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-nov-17	30-nov-17	20,96	10	31,44	873.333		100.873.333
01-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	2.596.667		103.470.000
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	2.586.667		106.056.667
01-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	2.626.667		108.683.333
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	2.585.000		111.268.333
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	2.560.000		113.828.333
01-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	2.555.000		116.383.333
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	2.535.000		118.918.333
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	2.504.167		121.422.500
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	2.492.500		123.915.000
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	2.476.667		126.391.667
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	2.454.167		128.845.833
01-nov-18	30-nov-18	19,43	30	29,15	2.429.167		131.275.000
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	2.425.000		133.700.000
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	2.395.000		136.095.000
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	2.462.500		138.557.500
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	2.421.667		140.979.167
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	2.415.000		143.394.167
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	2.417.500		145.811.667
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	2.412.500		148.224.167
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	2.410.000		150.634.167
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	2.415.000		153.049.167
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	2.415.000		155.464.167
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	2.387.500		157.851.667
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	2.379.167		160.230.833
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	2.364.167		162.595.000
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	2.346.667		164.941.667
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	2.382.500		167.324.167

01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	2.369.167		169.693.333
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	2.336.667		172.030.000
01-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	2.274.167		174.304.167
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	2.265.000		176.569.167
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	2.265.000		178.834.167
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	2.286.667		181.120.833
01-sep-20	30-sep-20	18,35	22	27,53	1.682.389		182.803.222
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							**182.803.222**

CAPITAL - Letra de Cambio 2 **$ 220.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-ene-18	30-ene-18	20,69	20	31,04	3.793.778		223.793.778
01-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	5.778.667		229.572.444
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	5.687.000		235.259.444
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	5.632.000		240.891.444
01-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	5.621.000		246.512.444
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	5.577.000		252.089.444
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	5.509.167		257.598.611
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	5.483.500		263.082.111
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	5.448.667		268.530.778
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	5.399.167		273.929.944
01-nov-18	30-nov-18	19,43	30	29,15	5.344.167		279.274.111
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	5.335.000		284.609.111
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	5.269.000		289.878.111
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	5.417.500		295.295.611
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	5.327.667		300.623.278
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	5.313.000		305.936.278
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	5.318.500		311.254.778
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	5.307.500		316.562.278
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	5.302.000		321.864.278
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	5.313.000		327.177.278
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	5.313.000		332.490.278
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	5.252.500		337.742.778
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	5.234.167		342.976.944
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	5.201.167		348.178.111
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	5.162.667		353.340.778
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	5.241.500		358.582.278
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	5.212.167		363.794.444
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	5.140.667		368.935.111
01-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	5.003.167		373.938.278
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	4.983.000		378.921.278
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	4.983.000		383.904.278
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	5.030.667		388.934.944
01-sep-20	30-sep-20	18,35	22	27,53	3.701.256		392.636.200
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							**392.636.200**

SUMA ESTA LIQUIDACION: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($575.439.422,00).

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación en todas y cada una de sus partes a la liquidación del crédito referida en el numeral anterior.

TERCERO: COMISIONAR nuevamente al Juzgado Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio que se encuentra aprehendido en este proceso.

Designar como secuestre al auxiliar de la justicia ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien deberá tomar posesión del cargo ante el Juez Comisionado, funcionario que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia nombrado.

Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Familia de esta ciudad, libre el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ce8691273d8020c793c471b8e313db5764403c107b770d4fc9bf8038cc780a1
Documento generado en 23/09/2020 11:16:35 a.m.

PREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	2018-00497-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD
PROVEÍDO:	**SUSTANCIACIÓN Nº**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico el pasado 10 de agosto de 2020, sobre la petición de elaboración de oficios para: *"poder realizar la retención del bien inmueble RETROCARGADOR (…)"*.

Debe advertir el Juzgado que no es procedente acceder a la solicitud elevada por la apoderada, en razón a que la orden emitida por el despacho en la sentencia proferida en audiencia, el 25 de febrero de 2020, dispuso una obligación de hacer a cargo del demandado: *"ORDENAR a DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ la restitución del bien mueble (maquinaria) descrita en el numera primero de ésta providencia, al BANCO DE BOGOTÁ, en el término de cinco (05) días siguientes a la realización de la presente audiencia".*

Así las cosas, no se ordenó la "retención" del RETROCARGADOR, sino la entrega material (restitución) del mismo, por parte del señor DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ al BANCO DE BOGOTÁ. En tal sentido, no se dio ordena alguna a ninguna autoridad para dar cumplimiento a la misma, pues – se insiste – es una obligación de hacer a cargo del demandado vencido en juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, mediante memorial allegado el 10 de agosto 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE
DRC

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***09d152852afd9fdb1be49329d6e57456b3ff24133ccfce1c107d70a971e6ccff***
Documento generado en 23/09/2020 11:16:32 a.m.